



Resolución Sub-Gerencial

Nº 049 -2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El Expediente Registro Nº 93315-2014, tramitado por la empresa TRANSPORTES LLAMOSAS SRL, sobre incremento y baja de flota vehicular; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con el expediente indicado en el visto, de fecha 20 de Noviembre del 2014, la empresa TRANSPORTES LLAMOSAS SRL, con RUC Nº 20370587770, representada por su Gerente José Antonio Llamosas Fernández, solicita la habilitación vehicular por incremento de flota del ómnibus de placa de rodaje A2K-964(placa anterior VG-4400) en la concesión para la prestación del servicio de transporte regular de personas ámbito regional en la ruta regional Arequipa – El Pedregal – Corire – Aplao – Chuquibamba y viceversa, presentando la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

SEGUNDO.- A través de la Notificación Nº 601-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha 27 de Noviembre del 2014, se hace conocer a la transportista cuatro observaciones, otorgándole un plazo de diez días hábiles para las subsane. Con sus expedientes complementarios de fechas 15 de Diciembre del 2014 y 07 de Enero del 2015, la transportista presenta documentación para subsanar las observaciones anotadas, indicando que el vehículo habilitado de placas B4G-953 (placa anterior UO-4581) lo pone como retén.

TERCERO.- El artículo 56º de la Ley Nº 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

CUARTO.- Por su parte, el artículo 25º numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, prescribe que: “La antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (3) años, contados a partir del 1º de Enero del año siguiente al de su fabricación” y el numeral 25.5.1 refiere que la antigüedad máxima de acceso al servicio de transporte público de personas y mercancías, por el mismo o por otro transportista, no será aplicable tratándose de: vehículos que hayan estado habilitados por el mismo o por otro transportista para la prestación del servicio de transporte público, en tanto no hayan sobrepasado la antigüedad máxima de permanencia que les corresponda.

QUINTO.- Asimismo, el artículo 29º de la misma norma señala los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre, y el numeral 64.2 del artículo 64º del Reglamento acotado, establece que luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por **INCREMENTO o SUSTITUCIÓN** de vehículos.

SEXTO.- A su vez el artículo 67º del Reglamento glosado, referente a la obligación de comunicar la transferencia de vehículos habilitados, establece que el transportista autorizado está obligado a comunicar a la autoridad competente la transferencia de la propiedad o extinción de la titularidad que ejerce sobre el vehículo, para la conclusión de la habilitación vehicular y su retiro del registro correspondiente.

SÉTIMO.- A través de la Resolución Directoral Nº 1198-2009-GRA/GRTC-DECT de fecha 02 de Junio del 2009 se renueva la concesión en la ruta Arequipa – El Pedregal – Corire – Aplao – Chuquibamba y viceversa, a la Empresa TRANSPORTES LLAMOSAS SRL, por el término de diez años contados del 02 de Junio del 2009 al 02 de Junio del 2019, con una flota vehicular de tres vehículos, como flota operativa los vehículos de placas UO-5481(1991) y UI-6426(1982), y como de retén el vehículo de placa UH-2173(1981).

OCTAVO.- Mediante la Resolución Sub Gerencial Nº 0369-2014-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 24 de Junio del 2014, se declara improcedente la habilitación vehicular por reemplazamiento del vehículo de placa C1U-957(1982) antes UI-6426, por ser dicho vehículo de fabricación 1982 y tener como fecha de salida el 30 de junio del 2014, de acuerdo a la Resolución Ministerial Nº 773-2013-MTC/02, correspondiendo darle de baja del servicio.

NOVENO.- De la consulta vehicular efectuada en la SUNARP, se tiene que el vehículo de placa UH-2173 ya no es de propiedad de la transportista al haberlo transferido a Nílém Ridelvi Oviedo Chávez, correspondiendo también darle de baja del servicio.

DÉCIMO.- Producto de la evaluación realizada, se tiene que la transportista cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de



Resolución Sub-Gerencial

Nº 049 -2014-GRA/GRTC-SGTT

Administración de Transporte y sus modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, para obtener el incremento de flota con el vehículo de placa A2K-964(2007) y la modificación de la flota operativa por la asignación del vehículo de placa B4G-953 (placa anterior UO-4581) como flota de retén.

Estando al Informe Legal Nº 015-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 524-2014-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de la empresa **TRANSPORTES LLAMOSAS SRL**, con RUC Nº 20370587770, representada por su Gerente José Antonio Llamosas Fernández, autorizando la habilitación del vehículo de placa A2K-964(99), vía incremento, la baja de los vehículos de placas de rodaje C1U-957(82) antes UI-6426 y UH-2173(81) y la asignación del vehículo de placa B4G-953(91) (placa anterior UO-4581) como retén, del servicio de transporte interprovincial de personas en la ruta: Arequipa – El Pedregal – Corire – Aplao – Chuquibamba y viceversa, otorgado con la Resolución Directoral Nº 1198-2009-GRA/GRTC-DECT de fecha 02 de Junio del 2009, quedando redactado el artículo primero de dicha resolución según el siguiente detalle:

RAZON SOCIAL	TRANSPORTES LLAMOSAS SRL
MOTIVO	Incremento y baja de flota vehicular.
AMBITO DEL SERVICIO	Regional.
RTA	Arequipa-El Pedregal-Corire-Aplao-Chuquibamba y viceversa
ESCALA COMERCIAL	El Pedregal – Aplao
FRECUENCIAS	Una (01) diaria en cada extremo de ruta
HORARIOS	De Arequipa : 05:00 horas De Chuquibamba: 13:30 horas De Arequipa : 19:00 horas sólo domingos De Chuquibamba: 04:00 horas sólo lunes
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Tres (03) vehículos
VEHICULO INCREMENTADO	A2K-964(99)
VEHÍCULOS SALIENTES POR BAJA	Dos (02) vehículos: UI-6426(82) y UH-2173(81)
FLOTA VEHICULAR ACTUAL	Dos (02) vehículos: A2K-964(99) y B4G-953(91) (placa anterior UO-4581).
FLOTA OPERATIVA	Un (01) vehículo: A2K-964(1999) .
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: B4G-953(91) (placa anterior UO-4581).
VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	Diez (10) años, computados del 02-06-2009 al 02-06-2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a las Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

27 ENE 2015

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

JOA/jgv
cdz

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Jiwina Ojeda Arnica
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA



Resolución Sub-Gerencial

Nº 049 -2014-GRA/GRTC-SGTT

EXP Nro. 93315-2014

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES LLAMOSAS SRL"

ANEXO N° 01

1.-VEHÍCULO INCREMENTADO:

PLACA	AÑO FRABICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
V2K-964	1999	09-03-2015	LA POSITIVA	20-04-2015	CIPESAC	H&G I GROUP	13-11-2014

2- FLOTA VEHICULAR: DOS VEHÍCULOS: OPERATIVA: 01 VEHICULO:

PLACA	AÑO FABRICACION
V2K-964	1999

3.- FLOTA DE RESERVA: UN VEHÍCULOS:

PLACA	AÑO FABRICACION
B4G-953	1991

4.- CONDUCTOR HABILITADO PARA EL VEHICULO INCREMENTADO:

Nº	NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO	Nº CERT CAPACITACION
01	YNFANTES COAGUILA, LORENZO	H30672684	A Tres c	15-11-2015	002012 VON NEUMANN